



***MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO ***

ACTA SESION EXTRAORDINARIA N° 49-2026

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CUARENTA Y NUEVE, DOS MIL VEINTISEIS
CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUACIMO
CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISEIS A LAS QUINCE,
HORAS TREINTA MINUTOS, EN LAS INSTALACIONES
DEL SALON DE SESIONES MUNICIPALES
DIRECTORIO**

Regidores Propietarios

Nelson Lobo Rodríguez – Preside
Blanca Rosa Mejía Medina
Denis Alonso Li Mora
Saaed Calderón Hernández
Maricel Elizondo Zúñiga
Manuel Alfonso Gutiérrez Chavez

Regidores Suplentes

Patricia Donaldson Dixon
Sonia Isabel Elizondo Jiménez
José Alberto León Cerdas
Saida Sáenz López(supl)
Eskarlin Salvadora Fajardo Sevilla

Síndicos Propietarios

Myriam Guzmán Gamboa
Marisela García Torres
Walter Cambroner Salazar

Síndicos Suplentes

Melissa Magret Muñoz Espinoza (supl)
Juan Carlos Rivera Arrieta (supl)

Funcionarios.

Beatriz Mora Valverde – Alcaldesa*
Abigail Ruiz Lépiz – Secretaria

Ausentes:

Regidores: José Andrés JirónJirón, Kimberly Corrales Camacho, Jairo Alonso Barrantes Aguilar

Síndicos: Sonia Araya Badilla, Isaac Andrees Trejos Sandi, Tarcisio Villalobos Villalobos,

Se comprueba el quórum y se da inicio al desarrollo de la sesión con la siguiente orden del día:

- I. Lectura, aprobación orden del día
- II. Entonación Himno Cantón de Guácimo.
- III. Oración
- IV. Resultado de revisión de observaciones al Proyecto del Reglamento para la Audiencia Pública para el Plan Regulado.



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 49-2026 DE FECHA: 05-08-2026.

Se da lectura a justificación de ausencia de la Regidora Propietaria Kimberly Corrales Camacho, por lo que procede a tomar el curul la Regidora Suplente Saida Sáenz López.

CAPÍTULO I. LECTURA, APROBACIÓN ORDEN DEL DÍA. -----

El Presidente Municipal - Reg. Nelson Lobo Rodríguez, inicia la sesión solicitando a la Secretaria del Concejo Municipal - Srta. Abigail Ruiz Lépez, proceder a la lectura del orden del día. -----

ARTÍCULO N° 01. En uso de la palabra la secretaria del Concejo Municipal – Srta. Abigail Ruiz Lépez, procede a la lectura del orden del día, mismo que ha sido elaborado por El Presidente Municipal - Reg. Nelson Lobo Rodríguez, para atender la sesión del día de hoy 05-08-2026, dice: -----

CAPÍTULO	PUNTOS POR TRATAR
I	Lectura, aprobación orden del día
II	Entonación Himno Cantón de Guácimo
III.	Oración
IV.	Resultado de revisión de observaciones al Proyecto del Reglamento para la Audiencia Pública para el Plan Regulado

Sometida a votación el orden del día por el Presidente Municipal - Reg. Nelson Lobo Rodríguez, resultó aprobada por seis votos presentes.

CAPÍTULO II. ENTONACIÓN HIMNO CANTÓN DE GUÁCIMO.

El Presidente Municipal – Reg. Nelson Lobo Rodríguez invita a los presentes en la sala de sesiones a ponerse de pie para entonar el Himno del Cantón de Guácimo.

CAPÍTULO III. ORACION: -----

El Concejo Municipal período 2024 – 2028, inicia la sesión pronunciando una oración de gracias e invocando a Dios como guía espiritual en el desempeño de la función de cada uno de los integrantes y personas presentes. Realizada por parte de la Sind. Marisela García Torres.

CAPÍTULO IV. RESULTADO DE REVISIÓN DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DEL REGLAMENTO PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA PARA EL PLAN REGULADO.



Pág. 3

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 49-2026 DE FECHA: 05-08-2026.

ARTÍCULO N.º 02. En cumplimiento a oficio AMG-01483-2026, firmado por la Alcaldesa Municipal – Msc. Beatriz Mora Valverde, referente a convocatoria a sesión extraordinaria.

Presentes:

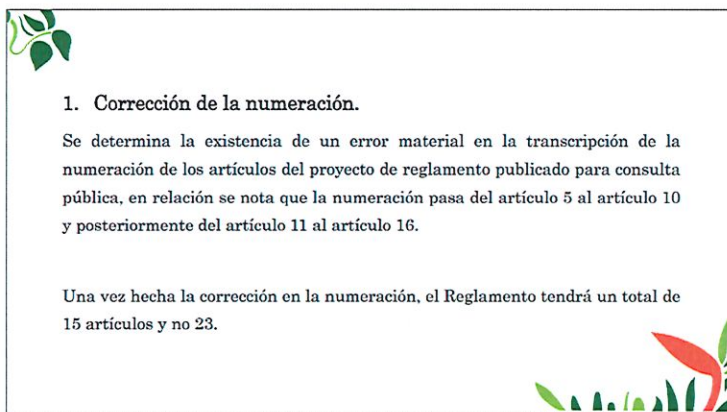
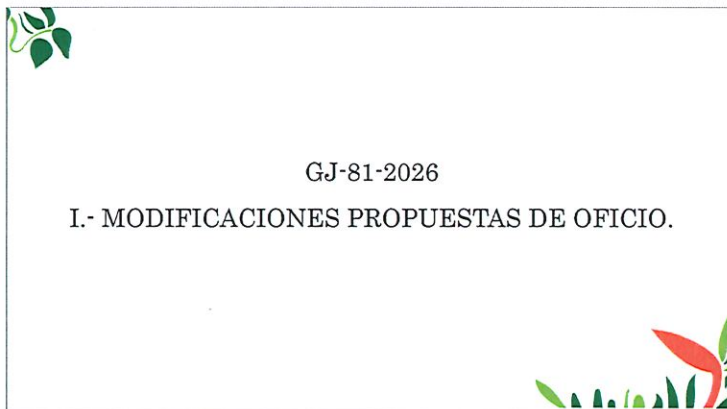
El Lic. Danny Arguello Morales – Asesor Legal Municipal.

El Lic. Danny Arguello Morales – Asesor Legal Municipal, dice: Muy buenas tardes, señor Presidente, señores miembros del Concejo Municipal, compañeras del área administrativa del departamento de Secretaría y a todo el público que nos siguen en vivo en redes sociales, para mí de verdad que es un placer estar nuevamente con ustedes una vez más, unas semanas atrás estuvimos para precisamente hacer la presentación del resultado de las observaciones u oposiciones que se habían presentado contra el reglamento para el nombramiento y funcionamiento de la Comisión Local del Plan Regulador. Hoy el caso que nos ocupa es el otro Proyecto de Reglamento que se había publicado y que correspondía o corresponde al Proyecto Reglamento para el desarrollo de la Audiencia Pública del Plan Regulador del Cantón de Guácimo, ese Proyecto de Reglamento, para refrescar antecedentes había sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 69 del jueves 16 de abril del 2026. En tiempo y forma fueron presentadas dos escritos de observación por parte de dos ciudadanos del Cantón de Guácimo. La idea en esta presentación es también hacerles a ustedes de conocimiento, en su momento el área administrativa remitió tres informes técnicos que son el informe GJ-81-2026, en donde se hace conocimiento del Concejo una propuesta para realizar ajustes o modificaciones de oficio al Proyecto de Reglamento que mencioné está el otro informe técnico que es el GJ-82-2026, que es donde se analizan las observaciones que presentó el señor don Jorge Lesli y finalmente el informe técnico GJ-83-2026 que es el documento donde se analizan las informaciones que presentó el señor don Alfonso Gutiérrez, en esta etapa de consulta pública no vinculante también le permite a la Municipalidad directamente través de los señores Regidores o a través del área administrativa, pues obviamente revisar el documento sometido a publicación para consulta pública y proponer de oficio las modificaciones que se consideren pertinentes, en este sentido voy a volver a publicarles a ustedes, perdón a visualizar la publicación que se dio en el Diario Oficial La Gaceta para que veamos un detalle.

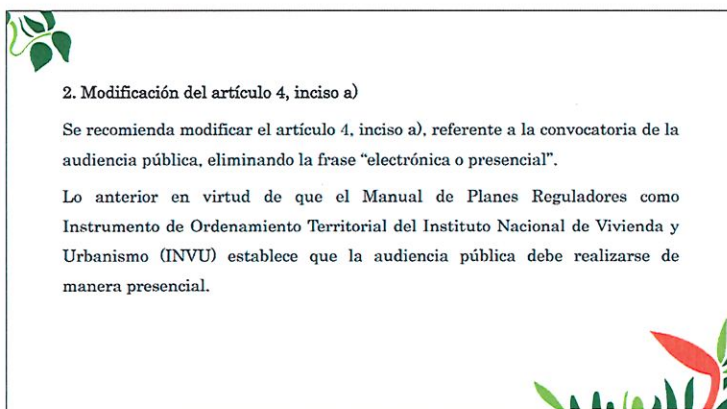


Pág. 5

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 49-2026 DE FECHA: 05-08-2026.



Al hacer el ajuste para que haya una numeración consecutiva el contenido del reglamento estaría integrado por 15 artículos y no como se indicó incorrectamente en la publicación por 23, esos 15 artículos ya vendrían con la numeración consecutiva y en este acto que ustedes eventualmente valorarían aprobar no se estaría modificando el contenido del reglamento como tal. la otra observación de oficio que se hace en ese informe técnico GJ-81-2026 es la propuesta de la modificación del artículo 4 del inciso a).

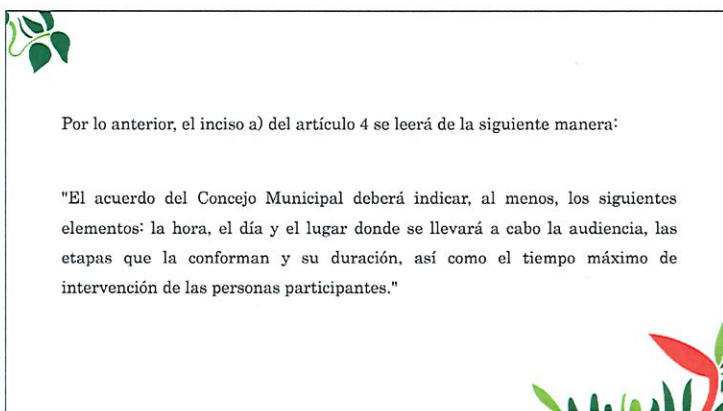




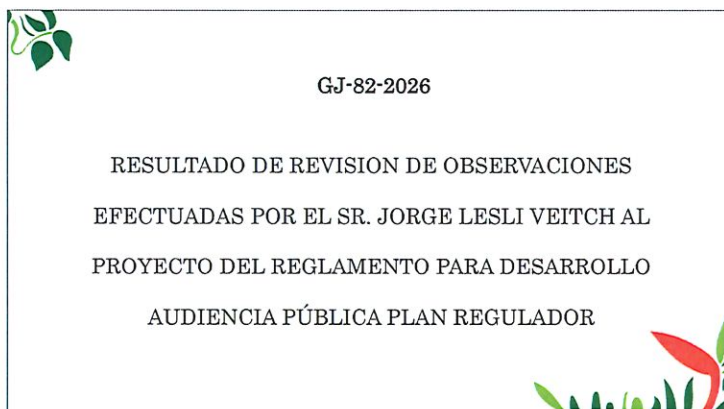
Pág. 6

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 49-2026 DE FECHA: 05-08-2026.

Eso no es opcional y la idea es eliminar esos dos términos que podrían causar confusión porque una cosa es que se habiliten diferentes mecanismos para que las persona que no pudieron asistir presencialmente a la audiencia puedan dar seguimiento a la misma de manera virtual por los mecanismos que defina el Concejo Municipal, pero si tiene que quedar claro que la convocatoria y la realización de la audiencia pública si o si tiene que ser de forma presencial.



Ese es el resumen del oficio GJ-81-2026, que como indique ya con anticipación suficiente se había remitido ante la Secretaria del Concejo Municipal y probablemente ya ustedes conocían el contenido del mismo, esas modificaciones se proponen que se apliquen de oficio y no guardan relación con las que vamos a conocer que fueron las que presentaron terceras personas. El oficio GJ-82-2026, es el informe técnico donde se abordan las observaciones que hizo el señor Jorge Lesli.



Ese documento que ustedes ven en pantalla es, y me gustaría que lo podamos seguir y si no lo tienen a mano, es precisamente el escrito que presentó don Jorge Lesli, fue recibido en la Secretaria del Concejo en fecha del 21 de abril de 2026, en el asunto don Jorge lo describe de la siguiente manera, él indica "Oposición formal a la audiencia pública del Plan Regulador y a la utilización del reglamento en consulta" viene las calidades de don Jorge y hay un apartado que el



Pág. 7

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 49-2026 DE FECHA: 05-08-2026.

describe como objeto y vuelve a reiterar que formula posición formal contra la audiencia pública convocada en el marco del Plan Regulador, así como contra las reglas que pretendan regirlas y viene un apartado número 2 que el describe como hechos en donde hace un recuento de lo que ya le s acabo de exponer que en la Gaceta numero 69 publicado el 16 de abril se publicó el proyecto, como hecho segundo pone "dicho instrumento no constituye normativa vigente, sino un proyecto en fase consultiva carece de obligatoriedad" y como hecho tercero indica "no obstante lo anterior, la Municipalidad pretende utilizar dicho proyecto como base para regular la audiencia pública, incorporando reglas de participación dentro de las convocatorias" el hecho numero 4 don Jorge dice "las reglas establecidas contemplan entre otros aspectos, registro previo, participación exclusivamente presencial, control discrecional del tiempo de intervención, exigencia de datos personales, limitaciones por aforo y mecanismos internos". Voy a llegar hasta este punto 4 para volver a la presentación y explicar lo siguiente, buena parte del documento de oposición que presenta Jorge Lesli parece ser que una parte de una apreciación incorrecta y es que esto es importante dejarlo claro.

En su escrito, el señor Veitch indica: "Formulo OPOSICIÓN FORMAL contra la audiencia pública convocada en el marco del Plan Regulador, así como contra las reglas que pretenden regirla...". Es importante señalar que, la Municipalidad de Guácimo de momento no ha convocado ninguna audiencia pública relacionada con el Plan Regulador; ya que el Proyecto de Reglamento para el Desarrollo de la Audiencia Pública del Plan Regulador, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 69 del 16 de abril de 2026, tenía como finalidad recibir observaciones y comentarios de la ciudadanía sobre el contenido del proyecto de reglamento antes de su eventual aprobación; por lo tanto, la observación presentada parte de una interpretación incorrecta, al considerar que existía una audiencia pública ya convocada; ya que por el contrario lo publicado corresponde únicamente a la consulta pública del proyecto de reglamento que regulará el procedimiento y las reglas, para la futura realización de dicha audiencia, sin que exista de momento señalada fecha, hora y lugar para realizar la audiencia pública.

En ningún momento la Municipalidad de Guácimo a fijado una hora, fecha o lugar para llevar a cabo la audiencia pública del Plan Regulador, tampoco es cierto que se esté aplicando un instrumento que no esté vigente porque precisamente el ejercicio que se dio fue publicar un texto como proyecto de reglamento para someterlo a consulta pública no vinculante de acuerdo a lo que dice el artículo 43 del código Municipal es más el ejercicio que permitió que se tuviese que valorar y revisar las observaciones que don Jorge presentó, precisamente es el cumplimiento del procedimiento que acabo de indicar, un proyecto de reglamento que no está vigente que se da un plazo establecido por ley para que se presenten observaciones u oposiciones que fue el derecho que ejerció don Jorge y que precisamente es el que estamos atendiendo el día de hoy, esa publicación la finalidad que tenía era previamente eso, recibir observaciones y comentarios de la ciudadanía sobre el contenido del proyecto del reglamento antes de una eventual aprobación que sería la etapa que precisamente ustedes como Concejo Municipal tienen que valorar de acuerdo a los insumos que se les van a facilitar el día de hoy. Otro aspecto que es importante mencionar y vuelvo a visualizar el recurso que presentó don Jorge y que



Pág. 8

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 49-2026 DE FECHA: 05-08-2026.

dificulto el análisis, bueno si recordamos el procedimiento que se hizo con el proyecto del reglamento anterior de la Comisión del Plan Regulador ustedes recuerdan que se habían presentado una oposición por parte del colegio de federados de ingenieros y arquitectos, la forma de presentación de las oposiciones u observaciones del CFIA fue más claro por cuanto el CFIA se refería a los artículos del proyecto de reglamento cuyo contenido tenía sus objeciones lo identificaba plenamente y a partir de ahí incluso el CFIA hacia una propuesta de redacción, en el caso del escrito de don Jorge Lesli, don Jorge hace una serie de observaciones de carácter generar, pero en ningún momento se refiere para podernos ubicar nosotros de una mejor manera a la hora de hacer el estudio a identificar el artículo del Proyecto de Reglamento que eventualmente estaría cuestionando o eventualmente si él tenía una propuesta de redacción, que lo de la propuesta de redacción no es estrictamente obligatorio, pero si hubiese sido muy útil que don Jorge nos hubiese permitido para tener nosotros una mejor comprensión el que nos hubiese señalado cual artículo del Proyecto de Reglamento es el que a su parecer no está correcto. Este ejercicio no se hizo y por ende el análisis que tuvo que hacer el equipo técnico fue con un alcance general e intentando nosotros si se poder decir de esta manera como interpretando esas observaciones generales a cuáles artículos del Proyecto de Reglamento es que tal vez don Jorge tenía la inquietud. En el punto de los fundamentos de derecho de su escrito, voy a volver a visualizar don Jorge señala lo siguiente “restricción indebida mediante exigencia de registro y datos personales” él cuestiona que se exige contemplar formularios con datos personales, nombre, cedula, residencia y correo electrónico, así como la suscripción de un consentimiento informado como requisito previo para participar, en este contexto no se justifica la necesidad estricta no contemplan mecanismos alternativos de participación y no se establecen garantías claras sobre el uso de los datos lo anterior puede generar un efecto inhibitor en la participación ciudadana.



En relación con los argumentos expuestos en el punto 4 de los fundamentos de derecho, relacionados con una supuesta limitación a la participación ciudadana, es importante señalar que el artículo 4 del proyecto de reglamento establece, en su inciso d), que la audiencia pública se realizará de manera presencial y que, adicionalmente, podrá ser transmitida en vivo mediante las plataformas digitales que la Municipalidad designe para tal efecto. En consecuencia, la transmisión virtual constituye un mecanismo complementario que favorece el acceso a la información por parte de la ciudadanía, sin sustituir la modalidad presencial requerida por ley para este tipo de procedimiento.





Pág. 9

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 49-2026 DE FECHA: 05-08-2026.



Asimismo, en cuanto a la información solicitada a las personas asistentes, debe indicarse que los datos correspondientes al nombre completo, número de identificación y lugar de residencia tienen como finalidad llevar un registro adecuado de la asistencia a la audiencia pública, permitiendo documentar la participación ciudadana dentro del proceso. Por su parte, la consignación del correo electrónico tiene carácter opcional y se incluye únicamente como un medio adicional de contacto para quienes deseen suministrarlo.

En virtud de lo anterior, no se observa que los requisitos establecidos en el proyecto de reglamento constituyan una restricción indebida a la participación ciudadana, sino que responden a necesidades de organización, control y registro propias del desarrollo de una audiencia pública.



Necesariamente la Municipalidad de Guácimo y en esto voy a aplicar la propuesta que se les hace a ustedes de contestación, tiene que establecer controles mínimos de asistencia de identificación de las personas por lo trascendental del acto de la audiencia pública del Plan Regulador, desde luego que si en un momento posterior se cuestionara de que no hubo participación de que no se garantizó el uso de la palabra de que no se le garantizó la intervención la intervención a un grupo en específico, a una persona que hizo la solicitud de la misma este tipo de controles son garantías para que el Concejo y la Alcaldía que son los máximos jerarcas del gobierno local puedan referirse con un respaldo escrito a si esas condiciones se cumplieron o no. En el punto 5 de fundamentos de derecho del documento que nos presenta don Jorge, él hace una apreciación en cuanto registro sin garantía de participación efectiva, él indica que el reglamento en este caso el proyecto, establece que el registro previo no implica reservación de espacio, lo que significa que el ciudadano cumple con requisitos formales sin garantía de poder participar, generando incertidumbre y limitando el derecho efectivo de intervención.



En relación con los argumentos expuestos en el punto 5 de los fundamentos de derecho, relacionados con una supuesta falta de garantía de participación efectiva, es importante indicar que el artículo 6, inciso b), del proyecto de reglamento establece que la Municipalidad pondrá a disposición de las personas interesadas un formulario en línea para registrar su intención de participar en la audiencia pública de manera presencial.

Dicho registro no constituye una reservación de espacio ni un requisito excluyente para participar, sino una herramienta administrativa que permite a la Municipalidad estimar la cantidad de personas interesadas en asistir y prever las condiciones logísticas necesarias para el adecuado desarrollo de la audiencia, incluyendo aspectos relacionados con la capacidad del recinto y el orden de la actividad.

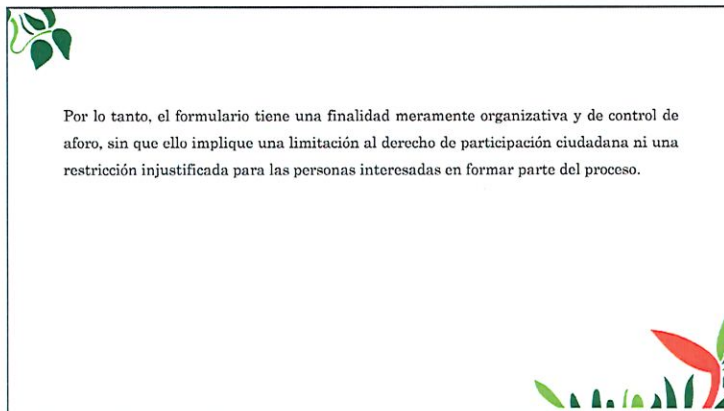




Pág. 10

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 49-2026 DE FECHA: 05-08-2026.

Van a existir los mecanismos en su momento para que el Concejo Municipal y vean que interesante, aquí voy a hacer énfasis en algo, estas audiencias públicas normalmente se desarrollan con las formalidades de una Sesión Extraordinaria convocada y dirigida por el Concejo Municipal ¿Y qué tiene de especial esto? Bueno yo creo que esto muchas veces ustedes lo han mencionado cuando están presentando una oposición, el órgano más representativo que tiene el gobierno local es precisamente el Concejo, por ser un órgano colegiado, por estar integrado por representantes de diversos partidos políticos y sobre todo por estar integrados por personas que residen en diferentes comunidades del Cantón, este órgano permite una representación amplia y diría yo que completa de los intereses de todos los ciudadanos del Cantón de Guácimo y precisamente el Concejo Municipal es el que va a tener en su momento la dirección y el establecer las condiciones de la convocatoria para esa audiencia pública. En ese sentido también se aclara que el formulario al que se refiere don Jorge Lesli.

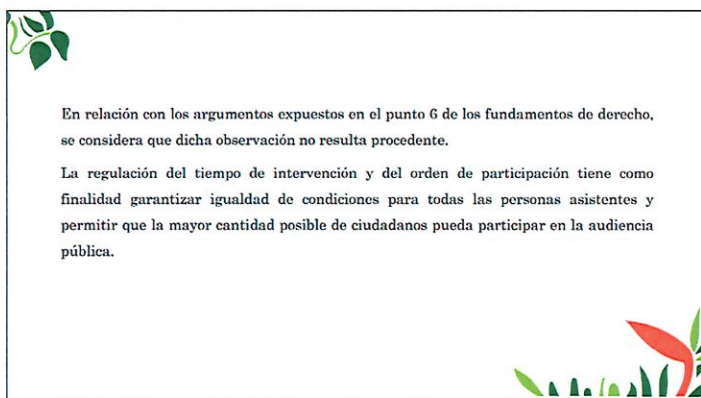


Sean tener más o menos una idea del aproximado de personas que van a participar le va a permitir al Concejo poder mediante acuerdo de la mayoría de ustedes establecer el mejor lugar para realizar ese tipo de actividad y las condiciones que debe de haber. Les comento que, por ejemplo, mi experiencia es que normalmente se escoge un espacio abierto con ciertas medidas de contención de seguridad, por ejemplo, lo que son canchas de fútbol y se acondiciona de tal manera que la municipalidad pueda garantizar la participación del mayor número posible de ciudadanos que efectivamente tengan el interés, normalmente este tipo de audiencia no se desarrollan en recintos cerrados porque la capacidad de asistencia es limitada ¿verdad?, entonces siempre se promueve que sea un espacio en donde las personas digan, no fue una excusa para no asistir el pensar que no iba a haber campo. En relación con el punto 6 de los fundamentos de derecho que presenta don Jorge Lesli, vuelvo al punto 6, el menciona por aforo y control discrecional "la posibilidad de limitar el acceso por aforo sumada la facultad de la autoridad Municipal de determinar y pone dos puntos -el tiempo de intervención y - el orden de participación, sin parámetros objetivos constituye según don Jorge una restricción desproporcionada y discrecional. En este sentido, la respuesta técnica o la recomendación para que ustedes valoren sería que:

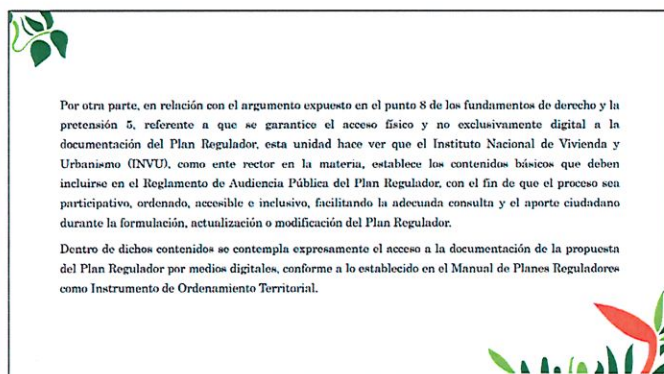


Pág. 11

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 49-2026 DE FECHA: 05-08-2026.



Y ya que hice el comentario anterior, voy a seguirme agarrando de esa comparación que realicé en cuanto, por ejemplo, cómo se desarrolla las sesiones de un órgano colegiado como el Concejo Municipal ustedes tienen reglamentado las reglas para atención al público y también tienen reglamentado y está establecido algunas de esas condiciones en ley en Código Municipal, las reglas para el uso de la palabra. ¿No podría una persona pensar que el Concejo pudiera en ese tipo de eventos darle como uso la palabra 1 hora? Un ejemplo en detrimento de todas las otras personas que están esperando su espacio para poder participar, entonces el definir estas reglas de manera uniforme y sobre todo igualitarias para que todos los ciudadanos tengan la garantía de que si lo desean puedan hacer uso de la palabra y que si hacen uso de la palabra, tengan un tiempo proporcional de manera igualitaria, es una cuestión de orden y que más bien, tal vez al contrario, como lo plantea don Jorge, garantiza igualdad de condiciones para todos los ciudadanos del Cantón de Guácimo, eso para la presentación de las observaciones u objeciones a viva voz y de manera directa en esa audiencia pública, porque también el reglamento permite y ustedes como Concejo, estoy seguro que así lo van a establecer, la posibilidad de que esas observaciones igualmente puedan ser presentadas por escrito, ¿verdad? dependiendo cómo el ciudadano se sienta más cómodo y hay personas que, además de que lo hacen por escrito, también hacen uso de la palabra para hacer un resumen de precisamente la ponencia que documentó. Con relación al argumento que expone don Jorge en el punto 8 del apartado que él denomina fundamentos de derecho y la pretensión número 5.





Pág. 12

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 49-2026 DE FECHA: 05-08-2026.

Esos principios que establece el INVU que deben de contemplarse en el desarrollo de la audiencia pública, se están incluyendo y están siendo tomados en cuenta en el proyecto de Plan Regulador dentro de dichos contenidos se contempla expresamente que el acceso a la documentación de la propuesta al Plan Regulador se hace por medios digitales conforme a lo establecido y existe un instrumento que regula eso precisamente y que se denomina manual de planes reguladores como instrumento de ordenamiento territorial. Este manual de planes reguladores como instrumento de ordenamiento territorial es obviamente de aplicación o de alcance general y precisamente las instituciones, en este caso las Municipalidades aplican ese instrumento para ese tipo de regulación, entonces la regla es que la información del Plan Regulador tiene que estar disponible por diferentes mecanismos de forma digital.



No obstante, en aras de garantizar un mayor acceso a la información y facilitar la consulta de la documentación por parte de toda la población del cantón de Guácimo, se considera procedente modificar la propuesta de reglamento, incorporando en el artículo 5 la disponibilidad de la documentación tanto en el sitio web oficial de la Municipalidad como en el edificio municipal para consulta pública.

Asimismo, se establece que, en caso de que una persona requiera copias físicas de la documentación, los costos de reproducción deberán ser asumidos por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece que: "El costo de las copias y certificaciones será de cuenta del petente".



No obstante, el equipo técnico que conformó la Alcaldía valoró y ahí voy a usar una frase que muchas veces la repito y me la enseñó un profesor en la universidad, a veces es mejor que sobre a que haga falta, a pesar de que el manual establece que la información debe estar disponible de manera digital nosotros creemos que sí es posible en vista esa a la inquietud que plantea Don Jorge Leslie, generar una modificación al contenido del artículo 5 de la propuesta de proyecto de reglamento en cuanto a que la disponibilidad de documentación tanto en el sitio web oficial de la Municipalidad como en el edificio Municipal para consulta pública y asimismo se establece que en caso que una persona requiera copia física de la documentación los costos de reproducción deberán ser asumidos por el solicitante y esto aplicando de manera supletoria lo que establece el artículo 272 del inciso c de la Ley General de Administración Pública, ese artículo regula el acceso al expediente de un proceso administrativo y dice que las partes podrán tener acceso al mismo y que correrá por su cuenta el costo de las copias cuando requiera y que precisamente por este mecanismo se le facilite un duplicado del expediente ¿cuál sería la propuesta técnica? Seguir cumpliendo con la regla que establece el manual para planes reguladores que es que la información esté disponible de manera digital, pero además garantizarle al ciudadano de Guácimo que así lo prefiera que



Pág. 13

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 49-2026 DE FECHA: 05-08-2026.

igualmente, la información va a estar disponible físicamente en el edificio de la Municipalidad, pero con la condición de que las personas que quieran optar por este mecanismo, obviamente el documento que vayan a fotocopiar que asuman el costo del mismo como lo establece una regla de aplicación la Ley General de Administración Pública.



Quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 5: Disponibilidad de la documentación

- a. Los documentos que componen el plan regulador estarán disponibles para el público, tanto en el edificio municipal como en el sitio web oficial de la Municipalidad, al menos con un plazo de 15 días hábiles de previo a la realización de la audiencia pública.
- b. En caso de que alguna persona solicite la documentación en formato físico, los costos de impresión deberán ser asumidos por el solicitante conforme al artículo 272 de la LGAP.
- c. La Municipalidad dará difusión mediante sus redes sociales y otros medios de comunicación, como del medio oficial de este hecho junto con la convocatoria a la audiencia, no necesariamente al mismo tiempo, pero con la antelación señalada.



A ustedes se les propone que el contenido del artículo 5 del reglamento se lea de la siguiente manera, los documentos que componen el título sería artículo 5, disponibilidad de la documentación, inciso a, los documentos que componen el Plan Regulador estarán disponibles para el público tanto en el edificio Municipal como en el sitio web oficial de la Municipalidad al menos con un plazo de 15 días hábiles de previo a la realización de la audiencia pública y vean que ese plazo para que no genere dudas dice al menos 15 días hábiles y así que si este Concejo en coordinación con el área administrativa determina que tiene que ser un plazo sustancialmente mayor perfectamente lo pueden hacer, pero nunca menos de 15 días hábiles que todos entendemos que son tres semanas naturales prácticamente, el inciso B de ese artículo en la propuesta de modificación sería en caso de que alguna persona solicite la documentación en formato físico los costos de impresión deberán ser asumidos por el solicitante conforme al artículo 272 de la Ley General de administración pública y el inciso c quedaría que la Municipalidad dará difusión mediante sus redes sociales y otros medios de comunicación como medio oficial en este hecho junto con la convocatoria de la audiencia y no necesariamente al mismo tiempo, pero con antelación señalada, la Municipalidad tiene página de Facebook y no sé si tendrá o no algún canal de YouTube, pero la idea de este inciso es promover que la difusión de la información efectivamente esté disponible para todo ciudadano del Cantón de Guácimo por distintos medios ya que hay muchos ciudadanos del Cantón que no residen en el Cantón por razones que ya ustedes conocen, laborales o algunos hasta por cuestiones de salud se tienen que trasladar al valle central, entonces tanto el área administrativa como el Concejo Municipal tenemos que ir de la mano en promover lo que el ciudadano está solicitando que es la mayor accesibilidad posible a la información que se genere con motivo del Plan Regulador.



Pág. 14

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 49-2026 DE FECHA: 05-08-2026.

Ese sería el resumen del análisis que se hizo de las observaciones presentadas por Don Jorge Leslie que como les indiqué y si lo quisieran ver de una manera más completa es el contenido del informe técnico GJ-82-2026 que desde el 23 de junio 2026 se firmó y en esa misma semana fue trasladado para conocimiento del Concejo Municipal, aquí brevemente ustedes podrán ver que igualmente está el resumen o el detalle de lo que les he indicado sobre las observaciones que hizo Don Jorge, las aclaraciones que también es eran necesario hacer y creo e insisto que hubo una confusión ya que de momento no existe una audiencia pública convocada y esto es porque apenas está en proceso de elaboración los instrumentos del Plan Regulador territorial urbano porque hasta que estén esos instrumentos concluidos por el equipo Técnico interdisciplinario de la Universidad Nacional que los están levantando y llevando a cabo es que la ciudadanía va a tener acceso a esos documentos para que precisamente puedan venir a la audiencia pública que en su momento se llevará a cabo a presentar sus observaciones u posiciones o simplemente hacer comentarios y es que hay diferentes tipos de intervenciones por eso no pensemos que todo sea meramente oposiciones y es más muchas veces se da el ejercicio de que los ciudadanos piden el uso de la palabra para expresar su aprobación y también quiero hacer énfasis antes de entrar al análisis del último oficio que corresponden a las observaciones que presentó Don Alfonso y es que esta audiencia pública es un acto que tiene que reunir ciertas condiciones y que obviamente tenemos que garantizar la participación de ciudadanos de diferentes localidades del Cantón, pero tal cual como los que pudieron estar aquí hace unas semanas que estuvo el equipo técnico en la Universidad Nacional aquí mismo en esta sala de sesiones, de hecho fue un ejercicio importante porque se convocó a varios líderes comunales y muchos de los cuales sí pudieron asistir, pero queda claro que tanto la Municipalidad, el IFAM y la Universidad Nacional tenemos como meta lo siguiente y es que no es esta audiencia pública cuando se vaya a realizar el único espacio que va a tener la ciudadanía para participar y hacer sus observaciones. La Universidad Nacional realiza trabajo de levantamiento de campo y en ese trabajo realiza talleres en cada comunidad específica con la ciudadanía, con los líderes de organizaciones locales e incluso recuerdo que una de las personas que dirige el equipo de trabajo técnico de la Universidad Nacional se le planteó y estuvo anuente a manejar al menos 2 opciones de talleres y que incluso preguntarle a los vecinos de esa comunidad cuál es el día y el horario más adecuado para poder garantizar una participación de la mayor cantidad de personas posibles, hay comunidades en donde si trabajan, por ejemplo, en el campo agrícola entenderemos que el horario de la mañana probablemente es imposible que puedan asistir, hay comunidades que tal vez si la predominancia es de personas que profesan algún tipo de fe el sábado es un día que no es adecuado para realizar este tipo de talleres y todos esos aspectos se están valorando para que precisamente en cada comunidad los talleres que se realicen permitan garantizar la mayor participación posible de los vecinos de esa comunidad, esto es adicional y es previo a la audiencia pública, pero sí es importante también que el ciudadano como Don Jorge y los demás que han mostrado interés en estas etapas



Pág. 15

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 49-2026 DE FECHA: 05-08-2026.

iniciales puedan saber y conocer en esos talleres que se van a desarrollar en distintas comunidades pueden tener participación y desde luego en audiencia pública que obviamente tiene que cumplir con otras formalidades más a fondo e igualmente como lo ha hecho Don Jorge que ha presentado varias gestiones y que aquí también se ha hecho el procedimiento para atenderlas, cuando tenga alguna inquietud de igual manera la puede ser presentada ante el Concejo Municipal que como dije es el máximo órgano de la jerarquía Municipal y en este caso el órgano más representativo del gobierno Local. Vamos ahora a pasar al resumen del último informe técnico que es el GJ- 83-2026, que precisamente se refieren a las observaciones que hizo Don Alfonso.



GJ-83-2026

RESULTADO DE REVISION DE OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL SR. MANUEL ALFONSO GUTIÉRREZ CHAVES AL PROYECTO DEL REGLAMENTO DE COMISION PLAN REGULADOR



Primera observación:

“Sobre la participación efectiva en la audiencia pública” Se recomienda no realizar ningún cambio al Reglamento, esto por cuanto el artículo 13 inciso a) de la Propuesta, no condiciona la validez de las intervenciones orales realizadas en la audiencia pública a la presentación de un formulario en línea posterior; sino que establece una herramienta complementaria y facultativa para que las personas participantes puedan ampliar sus observaciones dentro de los ocho días posteriores a la audiencia pública. En consecuencia, las manifestaciones realizadas durante la audiencia conservan plena validez y serán debidamente registradas por los medios oficiales correspondientes, por lo que la disposición no limita ni desnaturaliza la participación ciudadana.



Don Alfonso, al igual que Don Jorge, hizo una serie de valoraciones de alcance general y voy a proyectarles el documento que presentó el compañero Don Alfonso que fue presentado en fecha 28/04/2026 y él nos lo desarrolla en puntos, Primero, segundo, tercero, cuarto y hace una petitoria, digo que en algo guarda similitud con las observaciones que hizo Don Jorge porque Don Alfonso tampoco se refirió de manera específica al contenido de un artículo, sino que desarrolló como ideas o conceptos generales, sobre la primera observación que hace Don Alfonso,



Pág. 16

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 49-2026 DE FECHA: 05-08-2026.

relativa a la participación efectiva en audiencia pública, Don Alfonso presentaba una inquietud o es una duda razonable y por eso es que se aclara, en cuanto a que el reglamento indicaba que una vez que se daba una participación de manera oral se llenaba un formulario y el formulario no es obligatorio y tampoco es vinculante sino que es un instrumento complementario y si me permiten poner el ejemplo, si Don Juan Arce hizo uso de la palabra y presentó observaciones, Don Juan también puede mediante el formulario ampliar esas observaciones, pero si Don Juan hizo uso de la palabra y no completa el formulario para adicionar las manifestaciones que hizo Don Juan de manera verbal no pierden efecto e igualmente quedan registradas porque se levanta un acta e igualmente tienen que ser abordadas y tendrá que generarse una respuesta sobre si las mismas son procedentes o no; entonces este formulario sería de carácter complementario.

El artículo 6, una vez corrida la numeración, entonces quedaría de la siguiente manera: La sede presencial de la audiencia será determinada por la Municipalidad en el respectivo acuerdo Municipal, la Municipalidad deberá poner a disposición de las personas un formulario en línea para registrar su intención de participar en audiencia presencialmente y no implica una reservación sino un control de posible aforo en el lugar, se indicará al público en avisos y redes sociales y otros medios de comunicación cuánto es la ocupación máxima en el recinto que se determine para su registro y su control y ese formulario insisto que es de carácter complementario y no es excluyente y ni deja sin efecto la manifestación verbal que se haga en audiencia.



Segunda observación:

"Sobre la igualdad entre mecanismos de participación". No se acoge la observación. Del análisis integral de la propuesta reglamentaria no se desprende disposición alguna que establezca una priorización de las observaciones presentadas mediante formulario en línea respecto de aquellas formuladas de manera oral o escrita durante la audiencia pública.



Yéndome al escrito de Don Alfonso, él señala que el reglamento contempla la posibilidad de priorizar las observaciones recibidas mediante formulario en línea y esta disposición podría generar un trato desigual entre los distintos mecanismos de participación afectando especialmente a sectores con limitado acceso a herramientas tecnológicas o conectividad, sin embargo, el análisis que hicimos nosotros no pudimos ubicar en la redacción un contenido que efectivamente diga que tendrán o no esa prioridad y al contrario no encontramos ninguna regulación limitante y más bien consideramos que no es necesario hacer una modificación en



Pág. 17

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 49-2026 DE FECHA: 05-08-2026.

el tanto y vuelvo y repito va a ser el Concejo Municipal el que finalmente en la aplicación de este reglamento que regula el procedimiento para convocar a la audiencia pública definirá y podrá puntualizar esas condiciones en el acuerdo de convocatoria, entonces compartimos la inquietud de Don Alfonso, pero no vemos necesario recomendar ninguna modificación porque en realidad el proyecto de reglamento no tenía ninguna redacción que sugiriera que iba a tener prioridad una sobre otra.



Tercera observación:

"Sobre los criterios de valoración de las observaciones". Se recomienda no realizar cambio al contenido del reglamento: si bien el reglamento contempla las categorías de "se acoge", "se acoge parcialmente", "se rechaza" y "no corresponde" para la valoración de las observaciones ciudadanas, dichas categorías deben responder a criterios técnicos inherentes al análisis de cada planteamiento, conforme a la normativa aplicable, los objetivos del proceso de planificación territorial y el interés público involucrado. Asimismo, la motivación de los actos administrativos constituye una obligación legal a cargo de la Administración Pública, cuya obligatoriedad esta establecida en la Ley General de la Administración Pública (artículo 128, siguientes y concordantes), por lo que las decisiones que se adopten respecto de las observaciones presentadas deberán encontrarse debidamente fundamentadas en razones de hecho y de derecho.



Sobre la tercera observación, sobre los criterios de valoración de las observaciones, voy a leer lo que se puso en el documento y dice que se establece la clasificación de las observaciones como "se acoge", "se acoge parcial parcialmente", "se rechaza" o "no corresponde". No obstante, no se definen criterios técnicos claros para dicha valoración, la ausencia de lineamientos objetivos podría dar lugar a interpretaciones discrecionales, afectando la transferencia del proceso y la seguridad jurídica de los participantes y dentro de la recomendación se indica la incorporación de criterios técnicos y vienen una serie de criterios técnicos como pertenencia temática, fundamentación técnica, viabilidad legal, viabilidad técnica y operativa, impacto el interés público, claridad y precisión, coherencia con los objetivos del reglamento, reiteración o coincidencia ciudadana. La valoración técnica que se hizo es, aunque compartimos las observaciones o las inquietudes que presenta Don Alfonso, no vemos necesario el recomendar que se haga ninguna modificación al contenido del reglamento, en tanto, si bien es cierto que el reglamento contempla las categorías de se acoge, se acoge parcialmente, se rechaza y no corresponde para la valoración de las observaciones ciudadanas; dichas categorías deben responder a criterios técnicos inherentes al análisis de cada planteamiento conforme a la normativa aplicable los objetivos del proceso de planificación territorial y el interés público involucrado.



Pág. 18

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 49-2026 DE FECHA: 05-08-2026.



En consecuencia, no se considera necesario incorporar en el reglamento un listado taxativo de criterios de valoración, toda vez que ello podría limitar la adecuada apreciación técnica de cada observación según sus particularidades y el marco normativo aplicable.



Si uno hace una lista taxativa de alguna manera podría estar, condicionando al equipo técnico y que aclaro el equipo técnico no va a ser el equipo técnico solo que tiene la administración o la Municipalidad, en la valoración de esas observaciones tiene que estar el equipo técnico que participó en la elaboración del producto del Plan Regulador, entiéndase los profesionales de la Universidad Nacional y el equipo técnico Municipal que es un recurso de por sí limitado no tiene el alcance para poder analizar con un criterio 100% técnico y completo las observaciones que puedan presentar los ciudadanos y mucho menos que estamos esperando que desde luego sean mucha porque nuestra intención es que haya una participación masiva, aparte de esto hay otro elemento que no hay que perder de vista y es que en la Ley General de Administración Pública está plenamente regulado el principio de la motivación de los actos y a partir del artículo 128 siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública indica que un acto administrativo tiene que estar debidamente fundamentado ya que eso le exige al Concejo Municipal que es el que va a dirigir esa audiencia pública el que si a una persona se le dice si acoge su observación se le tenga que explicar los motivos porque se acoge, si se le indica se acoge parcialmente indicar los motivos de lo que se acoge y con base a qué y sobre todo también fundamental los motivos que se rechazan y si se indica que se rechaza del todo también ir punto por punto indicando porque sus observaciones no son procedentes y la categoría no corresponde es un supuesto que yo espero que no se dé, pero sería como que alguien haga un planteamiento que no tiene que ver absolutamente nada con los instrumentos del Plan Regulador y que eso aunque está la categoría uno esperaría que los ciudadanos tengan ese cuidado de entender que la audiencia es precisamente para referirse a los instrumentos que van a ser varios que van a componer el Plan Regulador como tal.



Pág. 19

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 49-2026 DE FECHA: 05-08-2026.



Cuarta observación

"Sobre la legitimidad del proceso participativo". Con respecto a la cuarta observación efectivamente lejos de representar un cuestionamiento a algún artículo del proyecto de reglamento representa un objetivo o meta en que todas las partes estamos de acuerdo que debe garantizarse.



La última observación de Don Alfonso habla sobre la legitimidad del proceso participativo, esa observación dice, si bien la consulta pública es de carácter no vinculante, resulta fundamental que el proceso garantice una participación real, efectiva y accesible para la ciudadanía y especialmente considerando su eventual aplicación en temas de alto impacto como la planificación territorial y el desarrollo Cantonal, el fortalecimiento de estos mecanismos contribuye directamente a la legitimidad de las decisiones Municipales y a la confianza ciudadana en la gestión pública, Don Alfonso, nosotros analizamos ese comentario y consideramos que lejos de ser una oposición más bien es un fin en sí mismo y lo compartimos plenamente ya que el decir que estamos de acuerdo no implica en este caso que se haga una recomendación de modificar el reglamento porque el reglamento en su redacción no está atentando contra este principio que usted propone, pero sí lo hablaba con el compañero Juan Carlos que tienen que ser ustedes y la Señora Alcaldesa los principales garantes de que si este va a ser el fin que va a perseguir la Municipalidad efectivamente en el desarrollo de la audiencia se cumpla y ahí va a estar el equipo técnico, los asesores que elaboraron el plan regulador, pero que el desarrollo de esta audiencia esté bajo la dirección del Concejo Municipal va a permitir que cada uno de ustedes sea garante de este principio o esta garantía que Don Alfonso presenta y que nosotros también coincidimos que sí o sí debe darse y voy a ir un poco más allá e igual esto no implica que sea necesario modificar el proyecto del reglamento, pero hay que tener claridad y hay que ser serios porque todos estamos comprometidos en esa línea en que las observaciones que hagan los ciudadanos tienen que responderse de una manera razonable, lógica, coherente, con calidad, que yo creo que eso siempre ha caracterizado al Concejo y al área administrativa y uno no dice no, porque no ni sí, porque sí ya que la gente tiene que recibir respuestas de calidad y sobre esa línea estamos trabajando nosotros Don Alfonso, también nosotros tenemos una imagen y tenemos un perfil profesional que vamos hacer valer y también es una garantía para nosotros el saber que hay profesionales de una institución como la Universidad Nacional cuyo prestigio no voy a ponerme a desarrollar acá ya que ustedes lo conocen que son



Pág. 20

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 49-2026 DE FECHA: 05-08-2026.

personas muy serias y que también estamos en la misma línea de que las personas merecen un análisis y una respuesta calidad.

Desde luego que si alguien se le dice que algo no procede no se va a sentir satisfecho en sus expectativas, pero si se explica de manera motivada también se va a tener la garantía de que, si eso hay que irlo a defenderlo a otra instancia van a haber elementos técnicos suficientes para poder defender las actuaciones del Concejo Municipal, la administración Municipal y de todo el trabajo que se hizo y muchas veces cuando las personas sienten lesionados el debido proceso o el derecho a la participación acuden a la sala constitucional y por ende desde estas etapas iniciales tenemos que asegurarnos que esa participación exista, que se garantice y que si alguien se le dijo que no procedía su observación es porque se analizó técnicamente, de manera motivada y suficientemente justificada, yo aquí también le pasé a la secretaría eventualmente cómo quedaría el texto del reglamento y obviamente con las modificaciones que se recomendaron y con la corrección de la numeración que serían 15 artículos, por lo menos de momento esta es mi participación y estoy a disposición de ustedes por si tienen alguna consulta e igual como se hizo en la sesión que vimos el proyecto reglamento anterior creo que lo procedente y siguiendo un orden es que ustedes puedan analizar cada uno los informes técnicos que se le remitió y primero el GJ-81, GJ-82, el GJ-83. El GJ-81 2026 que era sobre las propuestas de modificaciones de oficio que ya les hice el resumen, el GJ-82 tiene que ver con la revisión de las observaciones que presentó Don Jorge Leslie y el GJ-83 sobre las observaciones que presentó Don Alfonso y una vez que estén tomadas esas decisiones por ustedes en ese orden y que obviamente hay que generarle una comunicación a cada una de las personas que hizo las observaciones, podrán ustedes entrar a discutir o deliberar sobre la aprobación del texto final y ya no del proyecto sino del reglamento y ordenar su publicación en el entendido de que todavía estamos lejos de la etapa en donde se va a llevar a cabo la audiencia pública porque como les indiqué anteriormente apenas está en la etapa de elaboración de los instrumentos que precisamente va a ser sometidos a discusión o valoración en esa audiencia pública y reforzando insisto de que el control sobre las condiciones de convocatoria, el lugar, la hora y la fecha va a ser del Concejo Municipal porque así está establecido en el reglamento.

El Reg. Nelson Lobo Rodríguez - Presidente Municipal, dice: Muchas gracias Licenciado, por su amplia explicación ¿Algún compañero Regidor o Síndico quiera hacer una consulta?

El Reg. Manuel Alfonso Gutiérrez Chaves, dice: Buenas tardes a todos, agradecerle al Licenciado Danny sus explicaciones y al Máster Juan Carlos González, básicamente mi preocupación era justamente esa y ya usted nos explicó y me quedó muy claro de que mi confusión principalmente estaba en que en una audiencia pública se hacían las observaciones y posteriormente había que llenar un formulario, pero ya usted nos explicó que tampoco porque el llenar el formulario tampoco es un requisito obligatorio sino que es algo que se puede para



Pág. 21

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 49-2026 DE FECHA: 05-08-2026.

complementar lo que se escuchó en la en la audiencia pública y que va a estar respaldada por un acta, entonces mi mayor preocupación era esa en ese sentido porque muchas personas en el Cantón no tienen acceso a la parte de tecnología, pero sí pueden participar en la audiencia pública y tomar en cuenta sus observaciones y básicamente por ahí era donde iba mi mayor inquietud; pero ya me quedó muy claro.

La Reg. Blanca Rosa Mejía Medina - Vicepresidenta Municipal, dice: Agradecerle a nuestro Abogado Danny y observando que usted estaba diciendo que para hacer dicha audiencia en la Asamblea se necesita un lugar grande y entonces ese lugar lo busca la parte administrativa o nos compete al Concejo Municipal buscar el lugar para que se lleve a cabo todo y para que ahí pueda llegar como dice usted toda la ciudadanía para que tenga toda la información respecto de lo que se viene trabajando.

El Lic. Danny Arguello Morales – Asesor Legal Municipal, dice: Desde que empezó este proyecto del plan regulador yo le puedo decir que he visto que ha habido un trabajo en equipo entre Concejo y Alcaldía, obviamente hay ciudadanos que tienen dudas, hay ciudadanos que tienen preocupaciones, pero hay que verlo de esta manera ya que el plan regulador es un instrumento que nos va a dar competitividad y no tener un plan regulador genera inseguridad jurídica y puede ser un factor que para personas que deseen desarrollar o realizar una inversión prefieran ir a un lugar donde sí existe en vez de un lugar donde no existe y antes de contestar su pregunta voy a aprovechar para hacer el comentario porque nos explicaban a nosotros en una reunión que tuvimos en JAPDEVA el antecedente de uno o del primer plan regulador que hubo en el País que fue en el Cantón de Belén y que precisamente tuvo como su origen un requerimiento por parte de Intel y el que conoce Intel sabe que es una empresa y las condiciones que tiene y que precisamente para poder hacer esa inversión una de las condiciones que ellos requerían era que hubiera un plan regulador ya que da seguridad jurídica, entonces haciendo este preámbulo yo le diría a usted que la identificación del lugar y de las condiciones puede ser que el Concejo le pida a la Alcaldía que busque opciones, pero yo diría que lo más sano es que se trabaje de manera conjunta y coordinada y yo les puse a ustedes el ejemplo de lo que conozco de otros Cantones en donde buscan espacios abiertos porque son los que garantizan el mayor cupo para participación y creo que desde ahí que ustedes puedan definir un aforo alto va a darle también tranquilidad de la ciudadanía de que de verdad lo que se busca es garantizar la participación. Al contrario, si buscamos un espacio cerrado y voy a poner un ejemplo que aclaro para los que nos ven por transmisión en vivo que es un caso hipotético y que eso no es lo que va a suceder, por ejemplo, que la audiencia pública va a ser un gimnasio que tiene apenas aforo para 100 personas y eso no es garantizar la participación, entonces de esos espacios abiertos desde ahora se pueden ir identificando cuáles son los que tienen las mejores condiciones y sobre todo Doña Blanca ver también cuáles son el equipamiento que tiene la Municipalidad porque en un espacio abierto normalmente tiene que haber



Pág. 22

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 49-2026 DE FECHA: 05-08-2026.

colocación de toldos o de lonas que puedan proteger a los participantes sobre lo que estamos viendo ahora las condiciones del tiempo, sea de lluvia o sea de sol; pero mi consejo es que el reglamento no lo limita y ojalá que se pueda hacer de manera coordinada para que al final de cuenta la decisión que tome el Concejo sea efectivamente el lugar que reúne las mejores condiciones posibles.

La Sind. Marisela García Torres, dice: Buenas tardes a todos, con respecto al reglamento de participación ciudadana que aún está vigente que tenemos acá, mi consulta es si el honorable Concejo debe conformar una comisión precisamente en el tema de participación ciudadana que salga del seno de la comisión para este proceso también.

El Lic. Danny Arguello Morales – Asesor Legal Municipal, dice: Este reglamento regula las condiciones específicas para la celebración de la audiencia pública para el plan regulador y cualquier otro reglamento que regule participación ciudadana tiene que ser tomado en cuenta de manera general, pero Doña Marisela, para este caso específico las reglas de convocatoria y de participación son las que establece el reglamento y si usted puede ver aquí no existe ningún tipo de discriminación ni de priorización de comunidades o de localidades sino que se habla de grupos y de ciudadanos en general y así cumpliendo con lo que dice la ley de planificación urbana propiamente, pero adicional lo que el Concejo considere importante valorar además de las reglas que está aprobando en este reglamento yo no veo que venga a hacer mal, en el tanto sean disposiciones que no vengan a hacer una limitante y sino más bien una garantía de mayor participación, pero básicamente el reglamento tiene las condiciones básicas para hacer la convocatoria a ese acto en específico. Y si me permite Don Nelson a solicitud de la Señora Alcaldesa, el equipo técnico también preparó unas propuestas de mociones, pero esas propuestas de emociones ustedes saben que no puede ser presentada por mi persona ni por el área administrativas, pero esas propuestas de mociones ya las tienen Doña Abigail y si ustedes consideran pertinente hacer la aprobación hoy van como en un orden de consecutivo porque primero va una moción para que ustedes discutan la aprobación del informe GJ-81, va otra para el GJ-82, va otra para la GJ-83 y hay una cuarta moción para que si así ustedes lo tienen a bien y obviamente yo entiendo que ustedes pueden decidir también trasladarlo a comisión o valorar aprobar en otro momento, pero si lo deciden hacer hoy de acuerdo a lo que les permite el artículo 44 y 45 del Código Municipal también va una moción para que ustedes aprueben el texto definitivo de cómo quedaría ese reglamento y ordenar la segunda publicación en el Diario Oficial La Gaceta porque es un requisito para que en un momento futuro y creo que aún falta algunos meses para eso; pero pueda aplicarse el procedimiento que está en esa propuesta porque ya tuvo su segunda publicación y quedó en firme y definitivamente aprobado y entonces las cuatro propuestas están ahí para cuando ustedes determinen oportuno el conocerlas y deliberar sobre ellas.



Pág. 23

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 49-2026 DE FECHA: 05-08-2026.

La presentación que va a quedar para el acta es un resumen del contenido de los informes técnicos GJ-81, GJ-82 y GJ-8 y repito que el GJ-81 es para que ustedes valoren aprobación de las modificaciones de oficio que propone el área administrativa, el GJ-82 es para darle respuesta a las observaciones del Señor Jorge Leslie y el GJ-83 es para darle respuesta a las observaciones de Don Alfonso y la cuarta moción es que una vez cumplido este orden aprobar el texto definitivo y ya no del proyecto, sino del reglamento de la audiencia pública para el plan regulador del Cantón de Guácimo, obviamente por mi profesión tengo que hacer la observación de recordar que si deciden hacerlo el día de hoy de acuerdo al artículo 44 lo primero es asegurarse que si lo van a dispensar de trámite de comisión que se cuente con la votación de mayoría calificada de los Regidores presentes y para que el acuerdo quede en firme y definitivamente aprobado requeriría según el artículo 45 de mayoría calificada de los miembros del Concejo e igual viendo la conformación del directorio veo que están los 7 Regidores y algunos suplentes haciendo función de propietario, entonces las 2 votaciones tendrían que ser por 5 votos y si fuera cuatro a tres tendría que trasladarse a comisión porque no se obtuvo la mayoría para hacer dispensa al trámite de comisión.

El Reg. Nelson Lobo Rodríguez - Presidente Municipal, dice: Vamos a someter a votaciones las mociones comentadas por el Señor asesor Don Danny Argüello, igual que se dispense de trámite de comisión.

El Reg. Manuel Alfonso Gutiérrez Chaves, dice: Es mi opinión y como dijo el Señor Danny que puede ser mayoría calificada para dispensar el trámite de comisión, pero son varias mociones y hay que leerlas ya que para mí es importante y ya las tenemos en el correo, pero podemos darnos el tiempo de leerlas en esta semana y someterlas a votación el martes en la sesión ordinaria ya que me parece que es lo más prudente en este caso para que cada uno vote tranquilamente y no sin saber qué fue lo que votó.

El Reg. Nelson Lobo Rodríguez - Presidente Municipal, dice: **Compañeros y compañeras que están de acuerdo en trasladar estas mociones a sus correos para que sean estudiados y ser votadas el próximo martes sírvanse por favor a levantar la mano, acuerdo en firme definitivamente aprobado y que se dispense de trámite de comisión.**

ACUERDO N° UNO. Habiendo atendido al . Danny Arguello Morales – Asesor Legal Municipal, brindando explicación resultado de revisión de observaciones al proyecto del Reglamento para la audiencia pública para el Plan Regulador, manifestando haber remitido propuestas de moción para su conocimiento, por lo tanto, este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Trasladar a los correos electrónicos las propuestas de mociones emitidas por el Asesor Legal Municipal con el fin de ser



Pág. 24

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 49-2026 DE FECHA: 05-08-2026.

analizadas y conocidas para la próxima sesión ordinaria para su debido trámite correspondiente.

Dispensada de trámite de comisión.

APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO EN FIRME. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

El Lic. Danny Arguello Morales – Asesor Legal Municipal, dice: No señor presidente, me parece muy razonable la valoración que acaban de hacer y aunque uno hace el esfuerzo venir aquí y hace la presentación desde luego que el voto tiene que ser un voto razonado y teniendo conocimiento pleno del alcance, yo hice un resumen en la presentación y las mociones es para aprobar cada uno de los informes, pero en el momento que ustedes aprueban eso ya deja de hacer informe y se convierte en acuerdo Municipal y sobre todo que es lo que ustedes estarían autorizando como respuesta definitiva tanto al Señor Jorge Leslie como para Don Alfonso y lo otro es que quiero ponerme a disposición si en este lapso de tiempo de aquí al martes que van a discutir ustedes la votación de esas mociones tienen

alguna duda tanto mi persona como Don Juan Carlos estamos disponibles para poderla atender y generarle la información que consideren necesaria.

El Reg. Nelson Lobo Rodríguez - Presidente Municipal, dice: Muchas gracias por la información y su presencia, que Dios te acompañe en tu regreso.

El Presidente Municipal – Reg. Nelson Lobo Rodríguez concluye la sesión, siendo las dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos. -----

Reg. Nelson Lobo Rodríguez
Presidente

Abigail Ruiz Lépez
Secretaria